

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-64-12 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Chuburná, en su Núcleo Santa Cruz, Municipio de Mérida, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 1919 de fecha 20 de febrero de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 11-83-29.30 Has., de terrenos del ejido denominado "CHUBURNÁ", en su Núcleo Santa Cruz, Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, para destinarlos a la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11728. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 11-64-12 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 21 de agosto de 1997, suscrito con el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "CHUBURNÁ", en su Núcleo Santa Cruz, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de mayo de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 4,248-00-00 Has., para beneficiar a 177 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 12 de julio de 1925, entregando una superficie de 3,829-21-12 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de julio de 1939 y ejecutada el 13 de septiembre de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 8,999-00-00 Has., para beneficiar a 993 capacitados en materia agraria, más trece parcelas escolares, para diferentes grupos, entre ellos a 47 campesinos del núcleo "Santa Cruz", con una superficie de 692-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 19 de abril de 1950, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1950, el ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, permutó con el señor Villarreal Hernández, una superficie de 4-99-97 Has., de terrenos ejidales correspondientes al núcleo Colonias, recibiendo a cambio una superficie de 17-97-81 Has., ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de noviembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales en lo que se refiere al núcleo Santa Cruz; por Decreto Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1958, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1959, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 132-00-00 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para destinarse a la construcción e instalación de una extensión radio-telegráfica monitora; por Decreto Presidencial de fecha 26 de mayo de 1967, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 1967, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Mulsay, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 1-56-45 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a la construcción de las oficinas, bodegas, comedor, dormitorio, hospital, talleres, garage y campo deportivo para la junta local de caminos del Estado de Yucatán; por Decreto Presidencial de fecha 16 abril de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1968, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 92-46-57 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la ampliación del aeropuerto de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1972, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 15-77-20 Has., a favor del Instituto para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para destinarse a la construcción de la unidad deportiva Benito Juárez; por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1972, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 250-25-66.42 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para

destinarse a la construcción del rastro municipal y una unidad ganadera; por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 1973, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Xoclán, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 64-01-30 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la construcción del rastro municipal y una unidad ganadera; por Decreto Presidencial de fecha 20 de febrero de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1974, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 17-73-49.88 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para destinarse al establecimiento del centro de fomento ganadero; por Decreto Presidencial de fecha 18 de octubre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1974, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 24-73-73.76 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la instalación de una planta fundidora y laminadora; por Decreto Presidencial de fecha 27 de agosto de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1975, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 300-15-80 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropiaron, regularizando la tenencia de la tierra; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1975, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 5-12-31 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a la construcción de una Escuela Normal y sus instalaciones respectivas; por Decreto Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1976, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 3-00-00 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a la construcción de la Escuela de Psicología de la Universidad de Yucatán; por Decreto Presidencial de fecha 16 de marzo de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 1981, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 1-47-50 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Mérida Norte; por Decreto Presidencial de fecha 12 de junio de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1984, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Chenkú, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 155-00-18.42 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante su venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 12 de junio de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1984, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo San Antonio Cinta, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 115-00-00 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 12 de junio de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1984, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Tam-Lum, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 79-12-18.93 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 12 de junio de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1984, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Mulsay, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 106-40-47.78 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 12 de junio de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1984, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Xoclán, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 40-86-49.65 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante su venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 31 de mayo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de julio de 1985, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 10-74-91 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la ampliación de las instalaciones de la planta termoeléctrica Nachi Cocom; por Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1986, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo San Antonio Xluch y Noco, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 68-75-31.25 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto presidencial de fecha 8 de octubre de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1986, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 40-57-98.15 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse al establecimiento de plantas maquiladoras e industrias no contaminantes; por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1986, publicado en el **Diario Oficial de**

la **Federación** el 28 de noviembre de 1986, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 899-15-39.47 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta a los avocados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 175-65-73.40 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse al desarrollo de plantas industriales en el corredor industrial Progreso-Mérida-Umán, establecimiento de las plantas maquiladoras y la ampliación de la ciudad industrial Felipe Carrillo Puerto; por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo de los Antiguos Trabajadores de las Fincas, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 308-58-82.09 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse al desarrollo de plantas industriales en el corredor industrial Progreso-Mérida-Umán, establecimiento de las plantas maquiladoras y la ampliación de la ciudad industrial Felipe Carrillo Puerto; por Decreto Presidencial de fecha 26 de mayo de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 1,634-41-66.60 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 26 de mayo de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Xoclán, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 51-41-45 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 26 de mayo de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Mulsay, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 136-66-07 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 14 de julio de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 113-97-73.50 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales patrimoniales para el desarrollo urbano y vivienda de interés social, en los términos del plan director de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 7 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Colonias, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 1-30-76.14 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la conducción de agua por tubería a la planta termoeléctrica Mérida II, así como la perforación de 8 pozos, con sus respectivos conductos; por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** 12 de enero de 1988, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Tecoh, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 316-01-30 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales patrimoniales para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1988, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Santa Cruz, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 143-85-30 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 10 de junio de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 1988, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo de los Antiguos Trabajadores de las Fincas, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 1,192-52-41.20 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales patrimoniales para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1988, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo de los Antiguos Trabajadores de las Fincas, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 160-34-48.80 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales patrimoniales para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1989, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo de los Antiguos Trabajadores de las Fincas, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 216-88-81.20 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 2 de enero de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1992, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 30-28-47 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la estación radiomonitora de Mérida, perteneciente a la red nacional de radiomonitorio y mediciones; por Decreto Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1992, publicado en el

**Diario Oficial de la Federación** el 1o. de octubre de 1992, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 12-18-87 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a las instalaciones del plantel educativo Instituto Tecnológico de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 238-55-52 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1994, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 204-23-68 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la ampliación del aeropuerto de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1996, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 38-13-03.11 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 31 de agosto de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 1999, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" en su Núcleo San Antonio Xluch y Noco, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 15-92-90.54 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1379 VSA de fecha 2 de agosto del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$34,099.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 11-64-12 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$396,953.28.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 11-64-12 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CHUBURNÁ" en su Núcleo Santa Cruz, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$396,953.28 por concepto de indemnización a favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-64-12 Has., (ONCE HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CHUBURNÁ" en su Núcleo Santa Cruz, Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, a

favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$396,953.28 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CHUBURNÁ" en su Núcleo Santa Cruz, Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-28-84 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Laguna del Cofre, Municipio de Montecristo de Guerrero, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 5052 de fecha 25 de mayo del 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 14-41-44 Has., de terrenos del ejido denominado "LAGUNA DEL COFRE", Municipio de Ángel Albino Corzo del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12347. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 21-28-84 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 27 de abril de 1997, suscrito con el núcleo agrario "LAGUNA DEL COFRE", Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1954, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA LAGUNA", Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,681-50-00 Has., para beneficiar a 53 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1959, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1960, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LAGUNA DEL COFRE", Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,600-00-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1243 VSA de fecha 12 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$11,290.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 21-28-84 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$240,346.04.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que aun cuando la promovente en su solicitud, así como en las acciones agrarias con que cuenta el núcleo ejidal "LAGUNA DEL COFRE", lo ubican en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas, por Decreto número 205 de fecha 27 de julio de 1999, expedido por el Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del propio Estado el 28 del mismo mes y año, se creó el Municipio de Montecristo de Guerrero, estableciendo en su artículo quinto que el núcleo ejidal que nos ocupa queda integrado a este Municipio, por lo que el presente procedimiento expropiatorio culminará señalando que el ejido "LAGUNA DEL COFRE", pertenece al Municipio de Montecristo de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Que la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

**TERCERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 21-28-84 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LAGUNA DEL COFRE", Municipio de Montecristo de Guerrero, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$240,346.04 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-28-84 Has., (VEINTIUNA HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LAGUNA DEL COFRE", Municipio de Montecristo de Guerrero del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$240,346.04 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LAGUNA DEL COFRE", Municipio de Montecristo de Guerrero del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 143-45-28 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Puriancúaro, Municipio de Jerécuaro, Gto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 86, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 3, fracción III, 4, primer párrafo, 6, fracción XX, 11, fracción I, 84, fracción VIII, 95, y séptimo transitorio, párrafo segundo, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, 32 Bis, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficios números 9.2-9685 y 3.6.3.1.-20348 de fechas 11 de junio de 1952 y 14 de octubre de 1974, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento Agrario y Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 87-02-50 Has., y 52-64-50 Has., respectivamente, de terrenos del ejido denominado "PURIANCÚARO", Municipio de Jerécuaro del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte del vaso, nuevo embalse y zona federal de la presa Solís, mismas que se ajustan a lo establecido en los artículos 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 309 H-4874. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo del 2001, reiteró el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratificó el compromiso de pago de la indemnización respectiva, proponiendo cubrir parte de dicha indemnización con la entrega de los predios de propiedad federal conocidos como "EL TALAYOTE" y "EL GUAYABO" de las fracciones 2 y 3 de la ex-hacienda de San José de Porto, con

superficie de 144-00-00 Has., ubicados en el Municipio de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, respecto de los cuales, la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "PURIANCÍCUARO", mediante acta de fecha 24 de abril del 2001, expresó su voluntad de recibirlos y aceptarlos como parte del pago de la indemnización por la superficie que se expropia y que se encuentra ocupada con la obra realizada por la promovente.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 143-45-28 Has., de uso común, de las que 63-80-00 Has., son de riego, 40-39-16 Has., de temporal y 39-26-12 Has., de agostadero, y que los predios propuestos como pago de una parte de la indemnización cuentan con una superficie de 144-00-00 Has., de agostadero.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de marzo de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 1960 y ejecutada el 6 de febrero de 1961, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PURIANCÍCUARO", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, una superficie de 722-00-00 Has., para beneficiar a 43 capacitados en materia agraria, más dos parcelas escolares.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los predios con superficies de 100-00-00 Has., y 44-00-00 Has., conocidos como "EL TALAYOTE" y "EL GUAYABO" de las fracciones 2 y 3 de la ex-hacienda de San José de Porto a que se hace referencia en el resultando primero de este Decreto, cuya titularidad se acredita mediante escrituras públicas números 63 y 64 de fecha 15 de diciembre de 1949, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales 48004 y 48005 el 22 de enero de 1999, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano GTO.TT.PS-005, escala 1:10,000, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, y autorizado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal el 22 de marzo de 1999, que obra en el expediente respectivo.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, solicitó al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, se le autorizara a cubrir con los inmuebles descritos en el resultando precedente, una parte de la indemnización que le corresponderá efectuar al núcleo ejidal "PURIANCÍCUARO" con motivo de la expropiación a que se refiere el presente Decreto.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0458 de fecha 2 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$86,380.80 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 63-80-00 Has., es de \$5'511,095.04, para los terrenos de temporal el de \$33,280.80 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 40-39-16 Has., es de \$1'344,264.76 y para los terrenos de agostadero el de \$9,641.60 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 39-26-12 Has., es de \$378,540.79, dando un total por concepto de indemnización de \$7'233,900.59.

Asimismo, y a efecto de conocer si existe diferencia de valores entre el monto a pagar por la superficie a expropiar y el valor correspondiente a los inmuebles que se aplicarán como pago de la indemnización, el propio Instituto, mediante avalúo No. 04 0457 de fecha 2 de julio del 2004, valuó los predios conocidos como "EL TALAYOTE" y "EL GUAYABO" de las fracciones 2 y 3 de la ex-hacienda San José de Porto, ubicados en el Municipio de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, con superficie de 144-00-00 Has., de agostadero, en la cantidad de \$1'388,390.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 29 de noviembre del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

**SEGUNDO.-** Que la construcción del vaso, nuevo embalse y zona federal de la presa Solís, en conjunto con la presa Tepuxtepec en el Estado de Michoacán y la Laguna de Yuriria, conforman un sistema de control y almacenamiento de las aguas del río Lerma para su aprovechamiento, incorporando al riego una superficie de 136,000-00-00 Has., en beneficio de 27,100 usuarios del Distrito de Riego 011 alto río Lerma y otras zonas

agrícolas localizadas en las porciones media y baja de ambas márgenes del río, incrementando la producción agrícola en esa región.

**TERCERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de las solicitudes de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 143-45-28 Has., de uso común, de las que 63-80-00 Has., son de riego, 40-39-16 Has., de temporal y 39-26-12 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "PURIANCÍCUARO", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del vaso, nuevo embalse y zona federal de la presa Solís.

**CUARTO.-** Que en virtud de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, justificó la necesidad de cubrir parte de la indemnización que le corresponderá realizar al núcleo ejidal "PURIANCÍCUARO", con la transmisión de los predios de propiedad federal conocidos como "EL TALAYOTE" y "EL GUAYABO" de las fracciones 2 y 3 de la ex-hacienda de San José de Porto, ubicados en el Municipio de Tarandacuao del Estado de Guanajuato, con superficie de 144-00-00 Has., resulta procedente que la citada dependencia y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realicen los actos necesarios para que se efectúe la entrega material y formal de los predios antes descritos. Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales entregará la cantidad de \$5'845,510.19, que resulta de la diferencia de los valores determinados en los avalúos de los terrenos ejidales a expropiar y de los predios que se aplicarán como parte del pago de la indemnización, para cubrir al ejido "PURIANCÍCUARO" la respectiva indemnización, correspondiendo a la Asamblea de Ejidatarios, en estricto apego a lo previsto por los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, determinar a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 143-45-28 Has., (CIENTO CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTIOCHO CENTIÁREAS) de uso común, de las que 63-80-00 Has., (SESENTA Y TRES HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS) son de riego, 40-39-16 Has., (CUARENTA HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS) de temporal y 39-26-12 Has., (TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "PURIANCÍCUARO", Municipio de Jerécuaro, del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del vaso, nuevo embalse y zona federal de la presa Solís.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$7'233,900.59 (SIETE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS PESOS 59/100 M.N.), indemnización que se cubrirá mediante la transmisión de la propiedad a favor del ejido "PURIANCÍCUARO", de los predios conocidos como "EL TALAYOTE" y "EL GUAYABO" de las fracciones 2 y 3 de la ex-hacienda de San José de Porto, ubicados en el Municipio de Tarandacuao, del Estado de Guanajuato, con superficie de 144-00-00 Has., (CIENTO CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS) con un valor de \$1'388,390.40 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 40/100 M.N.), más la cantidad de \$ 5'845,510.19 (CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS DIEZ PESOS 19/100 M.N.), que resultó de la diferencia de los valores determinados en los avalúos relativos a los terrenos ejidales a expropiar y a la superficie de los predios que se aplicarán como parte del pago de la indemnización, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante la entrega de la referida indemnización al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a ésta o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto establezca garantía suficiente, para que por conducto de la Asamblea de Ejidatarios se aplique en

términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, procederán a realizar los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya acreditado el pago de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede, mediante la transmisión de la propiedad de los predios señalados que realice la Secretaría de la Función Pública y la entrega o depósito de la cantidad de \$5'845,510.19 (CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS DIEZ PESOS 19/100 M.N.). La inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del traslado de dominio de los predios conocidos como "EL TALAYOTE" y "EL GUAYABO" de las fracciones 2 y 3 de la ex-hacienda de San José de Porto, ubicados en el Municipio de Tarandacuao del Estado de Guanajuato, en favor del ejido "PURIANCÍCUARO" del Municipio de Jerécuaro del citado Estado.

**QUINTO.-** El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**SEXTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido "PURIANCÍCUARO", Municipio de Jerécuaro del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.